



SMB Factoring S.A.

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE
INTERÉS PARA EL MERCADO

Mayo 2.008

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN PARA EL MERCADO

I.- AMBITO DE APLICACIÓN

1.- Objetivo.-

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el "Manual") fue acordado y aprobado en la sesión de Directorio de SMB Factoring S.A. (en adelante la "Sociedad") celebrada con fecha 27 de Mayo de 2008, según lo que establecido en las Normas de Carácter General números 30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "SVS") y se encuentra a disposición de los accionistas y del público en general en las oficinas de la administración de la Sociedad, en la página web de la Sociedad (www.smbfactoring.cl) y en la SVS.

El presente Manual se refiere a toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de SMB Factoring S.A. y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Quedan comprendidos dentro del citado concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un significativo impacto sobre ellos.

En especial, el presente Manual recoge las políticas y normas internas de nuestra empresa referidas a las siguientes materias:

- (a) Al establecimiento de los criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por SMB Factoring S.A., o por otras sociedades pertenecientes a nuestro grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación del precio de los mismos, realizadas por nuestros directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a nuestra compañía;
- (b) Al establecimiento de normas sobre el manejo de información de la Sociedad, tenga ésta el carácter de esencial, reservada o de interés;
- (c) Al establecimiento de los mecanismos de difusión continua de información de interés;
- (d) Al establecimiento de los mecanismos de resguardo de información confidencial; y
- (e) En general a adecuar el manejo de información de nuestra compañía según lo preceptuado por la Norma de Carácter General N° 211, de la SVS.

2.- Destinatarios.-

Las personas a quienes se les aplica este Manual son: (i) los directores de la Sociedad; (ii) el Gerente General y los demás gerentes; (iii) principales ejecutivos de la Sociedad; y (iv) en general todos nuestros empleados que en razón de su cargo tengan acceso a información de la Sociedad o de sus valores.

3.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.-

Le corresponderá al Directorio de la Sociedad establecer el contenido del Manual, así como también sus modificaciones, actualizaciones e interpretaciones que sean procedentes.

4.- Miembro de la Administración responsable de hacer cumplir su contenido.-

El Gerente General de la Sociedad ya sea personalmente o través de quienes sean expresamente delegados para tal función será el responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

II.- OBLIGACIONES DE INFORMACION DE TRANSACCIONES DE VALORES.

La Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, obliga a determinadas personas a informar a la SVS y a las bolsas de valores, aquellas transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de valores. Estas son:

- a) Los que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones de la sociedad respectiva;
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad; y
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.

El cumplimiento de esta obligación se efectúa según lo que establece la Circular 585, especialmente en la forma y en los plazos, dándose por expresamente reproducidos dichas normas en el presente Manual.

III.- POLÍTICA DE TRANSACCION DE VALORES.

Los destinatarios del presente Manual tendrán libertad para transar valores, por cuanto el presente Manual contiene normas y criterios que deben guiar prudentemente el tratamiento de la información y el uso de la misma.

Sin embargo, los Destinatarios del presente Manual deberán siempre abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, acciones o valores de la Sociedad en los siguientes casos:

- (i) en el período que media entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país;
- (ii) cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; y
- (iii) en general cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley y la SVS.

IV.- NORMAS RELATIVAS AL MANEJO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.

1.- Información Esencial.-

"Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa".

En orden de determinar si una información debiera ser catalogada como esencial, la Sociedad tomará en especial consideración algunos criterios como el tamaño de la sociedad, su estructura financiera, acontecimientos recientes, estado de la industria donde se desempeña las operaciones de la Sociedad, entre otras.

En todo caso, en la calificación de una información como hecho esencial se debiera considerar aquellos eventos que afecten en forma significativa a: (i) los activos y obligaciones de la Sociedad; (ii) el rendimiento, o el rendimiento esperado, de los negocios de la Sociedad; (iii) la situación financiera de la Sociedad; (iv) el curso actual de los negocios de la Sociedad; (v) apertura de nuevas áreas de negocios y/o planes de inversión significativos con respecto a las actuales áreas de negocio; así como también aquellos relacionados con hechos esenciales previamente revelados al mercado.

Las informaciones que revistan el carácter de esenciales serán puestas en conocimiento de la SVS y del mercado en general, tan pronto como se haya tenido conocimiento del hecho o se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate, y en todo caso de manera previa a su difusión por cualquier otro medio.

El Directorio de la Sociedad será el responsable de divulgar en forma completa y oportuna dicha información. Sin embargo, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, el Directorio de la Sociedad podrá facultar a uno o más directores, al Gerente General o al representante legal de la Sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que dicho órgano determine, y en la forma establecida por la SVS, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El Directorio o el mandatario designado para entregar la información de carácter esencial tomarán todas las medidas que sean necesarias para que dicha comunicación sea veraz, clara, completa y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificada, de manera que no induzca a confusión o engaño.

2.- Información Reservada.

"Con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

La información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

(i) Debe estar relacionada única y exclusivamente a negociaciones que se encuentren pendientes.

(ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón válida que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social."

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados" y serán firmados por los directores que hubieren concurrido a la sesión de Directorio que acordó dar el carácter de reservado a dicha información.

Se deja constancia que el Directorio de la Sociedad será el exclusivo responsable de la información a la cuál se le haya dado el carácter de reservada. De tal forma que no podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

3.- Registro de personas con conocimiento de Información Reservada.

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de llevar un registro en el que consten los nombres de las personas que se encuentren en conocimiento de las operaciones antes referidas.

Asimismo, el Gerente General deberá advertir expresamente a las personas incluidas en el registro antes indicado, del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición de uso.

4.- Información de Interés.-

"Toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos."

Corresponderá al Directorio y al Gerente General de la Sociedad calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecidas en el presente Manual.

5.- Divulgación de la Información de Interés.-

El Gerente General dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web de la Sociedad, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

La información de interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar una entidad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a los negocios de la entidad.

V.- REPRESENTANTES OFICIALES DE LA SOCIEDAD O VOCEROS.

Para los efectos que sea necesario dirigirse a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio o el Gerente General será el encargado de relacionarse con ellos, entendiéndose que la información que ellos entreguen está siendo puesta en conocimiento del mercado, de terceros o del público en general, por un medio formal de la Sociedad.

No obstante lo anterior, el Presidente del Directorio o el Gerente General podrá, en casos concretos, designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad ante los medios de comunicación.

En el evento en que apareciere información relevante en los medios de comunicación respecto a la Sociedad, que no provenga de los representantes oficiales o voceros especialmente designado al efecto, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la información. Ello, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, caso en el que podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

VI.- SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido por la SVS y por las demás leyes aplicables, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará como una falta y una incumplimiento a la obligación de lealtad que los destinatarios deben a la Sociedad, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, quienes, en conjunto con el Gerente General, adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

En aquellos casos que exista vínculo contractual entre la Sociedad y el infractor, las faltas serán informadas al Gerente General y será éste quien las analizará y estudiará en atención a la eventual imposición de sanciones, las que podrá incluir amonestaciones, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo personal del infractor al interior de la Sociedad, término del contrato y la denuncia de los hechos a las autoridades respectivas si procediere. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Sociedad, sus accionistas y el mercado en general.

VII.- INTERPRETACIÓN.-

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que estime conveniente.

3.- VIGENCIA

El presente Manual regirá a partir del día 1 de Junio de 2008.